

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo, D.N.  
7 de agosto del 2006

### **DETEREL 0846/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo entre el Gobierno de República Dominicana y el  
Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte relativo a los Servicios Aéreos, del 22 de marzo del  
2006 .

Referencia. : Expediente No. 20104, Oficio No. 001881,  
de fecha 1/08/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar el mismo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata del Acuerdo entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los Servicios Aéreos, del 22 de marzo del 2006, este Acuerdo fue sometido por el Poder Ejecutivo, en fecha 20 de julio del 2006.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo tiene un objetivo principal:

1.- Regular lo relativo a los servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unidos de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, otorgando a ambos Gobiernos, entre otros derechos:

- a) El derecho de volar sobre su territorio sin aterrizar.
- b) Hacer escalas para fines no comerciales.
- c) El derecho de operar servicios aéreos internacionales dentro de los servicios convenidos y las rutas especificadas en el presente Acuerdo.

## **Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

## **Impacto de la Vigencia**

Este Acuerdo será de gran impacto para el país, ya que a través de este se establecerá un marco que regule de manera adecuada y efectiva lo concerniente a los servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar los Acuerdos Internacionales, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

### **2. Análisis Legal**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Acuerdo entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los Servicios Aéreos, puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Féliz F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa